

Lima, ocho de abril de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja directa interpuesto por la defensa técnica de la encausada doña Augusta María Aljovin de Losada; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno; decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. OBJETO DE LA ALZADA

Se trata de la resolución número seiscientos cincuenta y siete guion dos mil doce, emitida por la Primera Sala penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima de veintiocho de mayo de dos mil doce –folio ciento dieciséis- que declaró improcedente el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de la precitada encausada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO -folio uno a cuatro-.

2.1 Fundamentan el recurso de queja señalando que: i) se ha valorado el contenido del recurso de queja pese a que su función, en el caso de impugnar lo resuelto por dicha Sala, sólo se limitaba a verificar las formalidades que la ley exige para la elevación de un recurso. Ii) La Sala Superior ha resuelto el asunto de fondo de la impugnación, iii) la decisión de la Sala afecta el derecho al recurso. Iv) Actualmente se halla vigente el ejercicio gravable dos mil doce, aprobado mediante Resolución Administrativa nueve de dos mil doce, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se establece que el pago de la tasa por recurso de queja es de noventa y dos nuevos soles con veinticinco céntimos, precisando que las variaciones de los valores referenciales de las tasas se hacen desde la





perspectiva del querellante, mas no del querellado; por lo que el monto pagado fue correcto.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE.-

CÓDIGO PENAL

- 1.1. El artículo ciento treinta y uno prevé y sanciona al agente que atribuye falsamente a otro un delito, con noventa a ciento veinte días-multa.
- **1.2.** El artículo ochenta, dispone que en los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- **1.3.** El artículo doscientos noventa y dos, establece las resoluciones recurribles vía recurso de nulidad.
- **1.4.** El inciso cuatro del artículo doscientos noventa y siete establece la formalidad para la interposición del recurso de queja directa.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA.-

- 2.1 La interposición del recurso de queja está sujeta a formalidades y plazos que establece la norma procesal.
- 2.2 El inciso cuatro del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penalesseñala como atribución de la Sala Penal Superior que ante la interposición de un recurso de queja excepcional sólo podrá declarar inadmisible el recurso de queja si se vulnera la formalidad y el plazo; en cuanto a éste "ultimo requisito conforme obra en el foclio ciento veintitrés la cédula de notificación de la resolución que declaró improcedente el pedido



de doña Augusta María Aljovin de Losada data del catorce de junio de dos mil doce; y la interposición del recurso se efectuó en la misma fecha; encontrándose la formulación dentro del plazo legal correspondiente.

- 2.3 En cuanto a los otros requisitos se aprecia que la defensa de doña Augusta María Aljovin de Losasa adjuntó copias del recurso, así como la cédula de notificación que contiene el auto denegatorio; cumpliendo con adjuntar las piezas procesales correspondientes, y de su revisión preliminar en esta instancia suprema, se aprecia presunta vulneración al principio constitucional de procesamiento en el plazo razonable y concretamente del plazo de prescripción.
- 2.4 Conforme a los antecedentes, los hechos se produjeron el siete de noviembre de dos mil siete, y la primera condena se emitió el veintisiete de abril de dos mil diez, en tanto que el pronunciamiento de la Sala Superior se dictó el dos de diciembre de dos mil once; teniendo en cuenta que el tipo penal imputado es el de calumnia, que tiene como pena noventa a ciento veinte días multa, se ha de seguir la regla prevista en el quinto párrafo del artículo ochenta del Código Penal, por lo que el lapso sería de tres años. En ese sentido, la acción penal podría haber prescrito; por ello es del caso revisar la materia por la cual se requiere la elevación de autos para ser apreciadas a cabalidad por esta Suprema Sala.

DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON**:



I.- Declarar **FUNDADO** el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica de la encausada doña Augusta María Aljovin Losada en contra de la resolución número seiscientos cincuenta y siete guion dos mil doce, emitida por la Primera Sala penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima de veintiocho de mayo de dos mil doce –folio ciento dieciséis- que declaró improcedente el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de la precitada encausada, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra el honor – calumnia, en agravio de don Juan Felipe Gaspar Tudela.

II.- ORDENARON que la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, conceda el recurso de nulidad y eleve el cuaderno correspondiente a este Supremo Tribunal; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por periodo vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

Cler Gunic

S.S

SALAS ARENAS

VILLA STEIN

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

JS/wh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CONTE SUPREMA

2 9 OCT 2013

- 4 -